

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO.

Cunday Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Pertenencia: 2016-00086

Gilberto Aya Cañón contra Carmelina Aya Cañón y Otros

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito
dentro del anunciado proceso, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.
Aplicando dichos lineamientos al sub júdice, se observa que la última actuación data de abril 6 de 2021 folio 86, mediante el cual como en autos anteriores se

había instado a la parte interesada a imprimirle celeridad al proceso, sin que hubiese mostrado resultados, lo mismo ha ocurrido con auto de 3 de junio de 2022 folios 63-64 en donde se le requirió para efectos del numeral 1° del artículo 317 C.G.Proceso, dejando vencer los 30 días y aún a la fecha del actual pronunciamiento, no se verificó lo dispuesto allí.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación de Pertenencia 2016-00086 de Gilberto Aya Cañón contra Carmelina Aya Cañón y Otros.

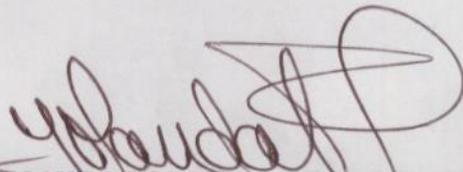
SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

TERCERO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2°. Art 317 ibídem.

CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifíquese por estado, según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh